



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 18001318700320220015700
Demandante: CARMENZA HUACA VALDÉS
Demandada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 241

Florencia, Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La señora CARMENZA HUACA VALDÉS, quien actúa en nombre propio presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por lo demás es este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto en mención y por haber sido repartida a este Despacho.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

Por otra parte, se vinculará oficiosamente a los ASPIRANTES al empleo identificado con el código OPEC No. 60821 denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, dentro del proceso de selección No. 862 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto Municipios de 1ª y 4ª Categoría, a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso ante posibles efectos que pudiese derivar del fallo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

Primero. - Admitir la solicitud de Tutela impetrada por la señora CARMENZA HUACA VALDES, con C.C. Nro. 40.775.351, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Segundo.- Vincular a los ASPIRANTES al empleo identificado con el código OPEC No. 60821 denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, dentro del proceso de selección No. 862 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto Municipios de 1ª y 4ª Categoría, por lo considerado al respecto.

Tercero.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las doce (12) horas siguientes al enteramiento del presente proveído NOTIFIQUE a los ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA antes mencionada a través de su página web, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.

Cuarto.- Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz al accionante y a los accionados y vinculados.

Quinto. - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a las entidades demandadas y vinculadas LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y a los ASPIRANTES al empleo identificado con el código OPEC No. 60821 denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, dentro del proceso de selección No. 862 de 2018 – Municipios priorizados para el post conflicto municipios de 1ª y 4ª categoría, se sirvan, según corresponda:

1. - RENDIR INFORME SOBRE:

Los hechos que sustentan la presente acción de tutela, así como sobre las pretensiones de esas, para lo cual se remite copia de la demanda.

1.2.- REMITIR COPIA AUTENTICA DE:

Actos Administrativos, resoluciones providencias, que pudieron haber dado respuesta a las peticiones elevadas por el accionante ante esas entidades o posibles soluciones al caso solicitado, de no ser así explicar las razones de las mismas.

Sexto. - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionada y vinculadas un término de dos (2) días para que ejerzan su Derecho de Defensa y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer, además dar respuesta a los ordenamientos hechos en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

Ingrid Yurani Ramírez Martínez

KR

Firmado Por:
Ingrid Yurani Ramirez Martinez
Juez

**Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d050cbea5268fa3b8ee8855ad304b7ce62d486b9d1242dec952a9b5db223cc**

Documento generado en 15/09/2022 03:40:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**